



“LO IMPORTANTE ES TODO LO QUE HAY DETRÁS”: LA NUEVA CAMPAÑA DE
SENSIBILIZACIÓN DE LA AEPD EN LA LUCHA CONTRA LA PUBLICACIÓN DE
CONTENIDO SENSIBLE NO AUTORIZADO *

Alba García Hernández
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 7 de diciembre de 2021

1. Introducción

“No es por el video o la foto, es por todo lo que hay detrás” es el eslogan, con el que la Agencia de Protección de Datos (en adelante, AEPD o la Agencia) pretende concienciar a los ciudadanos para evitar la divulgación de contenido violento o sexual y, en su caso, poner a disposición de los afectados un canal efectivo de denuncia: el Canal Prioritario.

Se sabe que, en España, la tasa de suicidios es de 7,76 por cada 100.000 habitantes¹, habiéndose registrado en 2020 un total de 3.941 muertes por esta razón, cifra que se ha incrementado notablemente en los últimos años. De acuerdo con los datos publicados en informes del Instituto Nacional de Estadística y de la Confederación de Salud Mental de

* Trabajo realizado en el marco del Contrato con referencia 2020-COB-9996 financiado con cargo a la ayuda para la realización de proyectos de investigación científica y transferencia de tecnología, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el Proyecto titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social en Castilla-La Mancha” (PCRECLM) con Ref.: SBPLY/19/180501/000333 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana Isabel Mendoza Losana; en el marco del Proyecto de Investigación PGC2018-098683-B-I00, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIU) y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social”, dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato y a la Ayuda para la financiación de actividades de investigación dirigidas a grupos de la UCLM Ref.: 2020-GRIN-29156, denominado "Grupo de Investigación del Profesor Ángel Carrasco" (GIPAC).

¹Información disponible en: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/mortalidad/causas-muerte/suicidio/espana>



España, las muertes por suicidio crecieron, en el año 2019, en un 3,7% respecto al año anterior, registrándose la mayor tasa de fallecimientos entre la población de 30 a 39 años².

Aunque no se conoce con exactitud la causa de estas muertes, muchas de ellas se encuentran causalmente relacionadas con situaciones de acoso, violencia, etc. que vienen produciéndose, entre otros, en el entorno digital. Por este motivo, con el objetivo de frenar esta tendencia y actuar en la raíz del asunto, la AEPD ha iniciado esta campaña por la que se persigue dar a conocer la existencia de un canal de denuncia de situaciones que atenten contra los derechos y libertades individuales, derivadas de la publicación de contenido sensible en Internet.

2. ¿Por qué es necesario dar a conocer el Canal?

La Agencia pone a disposición de terceros el *Canal Prioritario* como vía eficaz y gratuita de denuncia de publicaciones digitales en las que se recojan contenidos sexuales o violentos no consentidos. Este medio puede ser empleado no solo por los afectados, sino por aquellos meros conocedores de tales divulgaciones ilegítimas.

La necesidad de promocionar este Canal radica en el hecho de que, en los últimos años, la AEPD ha recibido multitud de casos referidos a la publicación, en medios digitales, de contenido sexual, independientemente de que hubieran sido grabados con o sin consentimiento de alguno de los filmados. Asimismo, se han incrementado las denuncias sobre las grabaciones relacionadas con agresiones a menores de edad o a miembros del colectivo LGTBIQ+.

Igualmente, todo aquel interesado en interponer denuncia sobre alguno de estos casos deberá saber que este trámite es ajeno a aquellos que pudieran iniciarse ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o ante los órganos judiciales.

Por tanto, la AEPD, como garante de la protección de los datos personales, crea este Canal consciente de que la imagen es un verdadero dato personal, de forma que, la difusión de contenido relacionado con ella deberá ser consentido y lícito, en cualquier circunstancia. No obstante, esta premisa no siempre se respeta.

3. ¿Cuándo se puede recurrir al Canal?

La utilización del Canal Prioritario es estrictamente excepcional. Se podrá interponer denuncia por esta vía cuando la información divulgada fuera especialmente sensible, esto es, se refiriera a actos de agresión, contenga información de carácter sexual o ponga en

² Información disponible en: <https://consaludmental.org/sala-prensa/muertes-suicidio-crecen-espana-ine/>



grave riesgo los derechos y libertades de los afectados por la difusión. A este respecto, se deberá considerar que, en términos generales, la actividad de particulares en redes sociales queda fuera del ámbito de aplicación de la normativa en materia de protección de datos, cuando estas se circunscriban al ámbito doméstico. Por tanto, la actuación de la AEPD vendrá determinada por una situación de especial riesgo.

Se ha de tener en cuenta que la AEPD no podrá actuar en aquellos casos en los que el contenido estuviera siendo difundido a través de aplicaciones de mensajería como *Telegram*, *WhatsApp* o correo electrónico, únicamente en los supuestos en los que la divulgación se hiciera por medio de plataformas digitales como redes sociales o sitios *web*. Se requiere que el denunciante sea ciudadano español o resida en España. A pesar de que la Agencia no puede intervenir en los casos anteriores, sí es competente para iniciar un procedimiento sancionador contra quien divulgue tal información.

4. Funcionamiento del Canal

En lo que respecta al funcionamiento de esta vía de denuncia, la AEPD distingue dos supuestos: 1) supuestos de carácter general, en los que los afectados son mayores de edad y 2) casos en los que el interesado es un menor de edad.

La AEPD tiene la potestad de adoptar medidas urgentes como forma de restringir la publicación de contenido sensible en el entorno digital. Posteriormente, siempre que fuera necesario, la AEPD podrá adoptar medidas cautelares en situaciones que revistan especial gravedad. De manera simultánea, la AEPD podrá incoar un procedimiento sancionador contra los responsables, si así lo apreciara.

4.1. Supuestos generales: interposición de denuncias

La AEPD, con la finalidad de proceder a la retirada de contenidos sensibles, ofrece el siguiente enlace:

<https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formNuevaReclamacion/nuevaReclamacion.jsf?QID=Q600&ce=0>

La Agencia pone a disposición esta vía como medio de denuncia cuando la solicitud de retirada de determinadas publicaciones hubiera sido infructuosa a través de los “canales especialmente previstos por el prestador de servicios”.

El denunciante, afectado o no por la divulgación, debe detallar los hechos denunciados, indicando, expresamente, si el afectado es víctima de acoso, abusos, agresiones sexuales, violencia de género, etc. Además, deberá especificar si el interesado es



menor de edad, haciendo hincapié en si su edad es inferior a los catorce años o si sufre algún tipo de enfermedad o discapacidad, pues, en tales circunstancias, la tramitación del proceso concurrirá por otros cauces distintos.

Una vez identificado el afectado, el siguiente paso es recabar información acerca de la publicación realizada y la plataforma por medio de la cual esta ha sido difundida. Para ello, habrá que indicar la dirección de acceso y el perfil social.

Posteriormente, es importante hacer referencia a cualquier otra acción de denuncia que se haya puesto en marcha. En este sentido, el denunciante deberá especificar las actuaciones policiales que hubiera realizado y el estado de su tramitación. No solo se indicarán las operaciones realizadas ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, sino ante los propios prestadores del servicio, esto es, ante las plataformas sociales divulgadoras.

Por último, se solicita que el denunciante aporte los documentos que sirvan de prueba para la admisión de su reclamación, singularmente, se deberá proporcionar una copia de la pantalla o del dispositivo por la que se deje constancia del medio digital empleado para la publicación de información que pongan en riesgo los derechos y libertades del afectado.

4.2. Supuestos prioritarios: casos en los que el afectado es un menor de edad

Cuando la difusión ilegítima de información especialmente sensible se refiera a menores de edad, la AEPD ofrece un enlace diferente para la interposición de la denuncia pertinente: <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formCanalPrioritarioMenores/canalprioritario.jsf>.

Además, en caso de que el afectado tenga menos de catorce años, la denuncia deberá interponerse por los progenitores o tutores a través del mismo enlace que el disponible para los mayores de edad.

5. Otras campañas de sensibilización

Como se ha venido diciendo, los casos y, afortunadamente, las denuncias han aumentado exponencialmente. Tanto es así que, en el último año, la AEPD atendió, de manera urgente, 29 peticiones de retirada de contenidos digitales, habiéndose constatado que la efectividad de la retirada es del 86%. Igualmente, la rapidez de actuación que se marcaba como objetivo prioritario en la articulación de este Canal se ha materializado en la práctica, pues se calcula que el período medio de retirada de la información comprometida



es de 72 horas, en aquellos casos en que el responsable de la plataforma se localiza en España.

La Agencia, consciente de la capacidad de influencia de las redes sociales, ha iniciado una campaña, por la que pretenden poner freno a la divulgación no consentida de contenido violento o sexual. Una las acciones sociales que se han puesto en marcha consiste en un reto en Instagram, por el que los usuarios de esas plataforma deben mostrar su rechazo hacia la divulgación de este contenido, mencionando a dos personas y utilizando el lema #PuedesPararlo.

De este modo, la AEPD pretende dirigirse a todo aquel que fuera conocedor de la divulgación de contenido especialmente sensible para concienciarlo sobre la importancia de interponer denuncia, pues, de otra manera, apartando la mirada, se estaría siendo cómplice de una acción atentatoria contra los derechos y libertades de terceros, constitutiva, incluso, de delito.

Esta campaña se incluye en el Pacto Digital para la Protección de las Personas, proyecto por el que incentiva la protección de datos de datos y, sobre todo, el uso responsable y racional de la tecnología.

6. Responsabilidad de quien publique ilegítimamente contenidos sensibles de terceros

Aquel que difunda ilegítimamente información referida a terceros podrá incurrir en las siguientes modalidades de responsabilidad:

- Responsabilidad en materia de protección de datos. La AEPD tiene competencia para sancionar la divulgación de contenido no consentido con multas que pueden llegar hasta los 20.000.000 euros, Cuando la responsable fuera una empresa, el importe ascenderá al 4% del volumen de negocio del ejercicio anterior.
- Responsabilidad civil. Se deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados, ya fueran patrimoniales o morales.
- Responsabilidad laboral. Se refiere a los supuestos de acoso sexual en el entorno de trabajo.
- Responsabilidad penal. Es constitutiva de delito la divulgación de vídeos e imágenes no consentidas. Será penado con pena de prisión de hasta un año o multa de seis a doce meses. Si el responsable fuera un menor, la sanción consistirá en la realización de servicios en beneficio de la comunidad o, incluso, cuando la acción fuera especialmente grave, podrá ser internado en centros de fin de semana.